

S

SOCIEDADES COMERCIALES

V. tb. Asociaciones sin fines de lucro

Casación, Admisibilidad: sociedad anónima

Cláusula de no competir

Colaboración de dos empresas

Competencia en materia inmobiliaria, Aportes en naturaleza

Emplazamiento, Personas con calidad para recibirlos

Empleador, Constitución o transformación de sociedad

Empleador, Gerentes o mandatarios

Impuesto sobre Capital Social

Impuesto sobre la Renta

Libros de los Comerciantes

Persona moral

Poder

Registro Mercantil

Secuestro judicial

Trabajo, existencia de un contrato sujeto al C.Tr., Accionista

Trabajo, existencia de un contrato sujeto al C.Tr., Sociedad que
proporciona al trabajador

Leg.

Ley No.479-08 sobre sociedades comerciales, G.O.10497.3, mod. por:

Ley No.178-09, sobre extensión de plazo para transformaciones, G.O.10525

Ley No. 73-10 (artículos Nos. 515, 521 y 523), G.O. 10574.03

Ley No. 287-10 (artículos 515, 521, 523 y 525), G.O. 10598.03

Ley No. 31-11 (mejora la redacción de varios arts., precisa la figura del comisario de cuentas, simplifica el régimen de transferencia de cuotas sociales en las S.R.L. e incorpora la sociedad anónima simplificada), G. O. 10605.01

Ley No. 259 de 1940 (Ley Alfonseca Salazar), Art. 3 sobre domicilio de personas extranjeras que ejercen actividades en la República a través de un representante y otros, G.O.5451

Dec.

Dec. No. 408-10 que establece el tratamiento de la concentración empresarial, de acuerdo a las modalidades de las leyes 11-92 y 479-08. G.O. 10587.38

Circ.

Circular C-SIV-2009-01-EV sobre disposiciones para el proceso de adecuación de las sociedades emisoras de valores a sociedades anónimas de suscripción pública, periódico Listín Diario, ed. del 9.2.2009, p.9A

Jur.

Accionista

V. tb. Competencia en materia laboral, Sociedad

Sociedades comerciales, Personalidad jurídica

Sociedades comerciales, Traspaso de acciones

El solo hecho de que el trabajador y accionista de la empresa traspase sus acciones no pone fin a su contrato de trabajo, máxime que en la especie el mismo permanece en la plantilla de personal fijo y no se reporta su salida al Dep. de Tr. No. 40, Ter., Jul. 1999, B.J. 1064.

Los accionistas de una sociedad comercial, aun los mayoritarios, no son responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los contratos de trabajo pactados por la sociedad. (Art. 6 C.Tr.) No. 23, Ter., May. 2004, B.J. 1122.

La actuación irregular de los socios de una sociedad comercial, al vender bienes propiedad de ésta, no puede calificarse como robo o estafa. Esto no impide accionar en el fuero civil, siempre que se configuren los hechos invocados por el actor civil. No. 24, Seg., Sept. 2010, B.J.1198.

Administrador judicial

La figura del administrador judicial, al no estar consagrada en nuestra legislación, ha sido equiparada a la del secuestrario judicial, por lo que sus funciones deben ser indicadas por el juez, por aplicación del art. 4 del C. Civ. 1201. La designación de un administrador es una medida grave, supeditada a la presentación de

hechos y documentos que permitan al juez de los referimientos comprobar la existencia de problemas que no permitan el desarrollo normal y fluido de las operaciones que tienen a su cargo los órganos de dirección y control de la empresa. No. 7, Pr., Dic. 2010, B. J. 1201.

Asamblea de accionistas

Carece de interés y también de calidad para recurrir en apelación contra una sentencia que declaró la nulidad de asambleas generales extraordinarias de una compañía por acciones, el accionista cuya única acción ha sido transferida a otro accionista, a la propia compañía emisora o a un tercero mediante un endoso. No. 7, Pr., Ago. 1999, B. J. 1065.

Un acta de asamblea de accionistas no carece de valor porque faltan las firmas de dos accionistas, a menos que se compruebe la ausencia del quórum reglamentario, el cual lo determina, generalmente, la cuantía de la participación accionaria de los asociados y no la cantidad de éstos. No. 37, Pr., Ene. 2010, B.J. 1190.

Constitución de la sociedad

El artículo 42 del C.Com., al expresar que los documentos constitutivos deben depositarse “dentro del mes de la constitución de toda compañía comercial”, implica que tal depósito es requerido luego de formalizada la constitución, momento a partir del cual la DGII autoriza el depósito de los documentos constitutivos. La sanción a dicho incumplimiento es que los terceros interesados pueden invocar la nulidad de los actos por ella realizados, pero no es prueba suficiente de que la empresa no esté regularmente constituida la certificación del tribunal de Primera Instancia de que no fueron depositados sus documentos constitutivos. (El Art. 42 C.Com. fue derogado por la Ley 3-02 de Registro Mercantil.) No. 8, Tr., May. 2010, B.J. 1194.

Directiva

Cuándo es impugnada la asamblea eleccionaria de la directiva, el juez de los referimientos debe ordenar que se suspenda la toma de posesión de la directiva, sin que esto implique la aceptación de la demanda en nulidad. Si la toma de posesión se realizase, podría resultar frustatoria la decisión del tribunal que eventualmente acoja la demanda. No. 26, Ter., Sept. 2011, B.J. 1210.

De hecho

V. Sociedades de hecho

Domicilio

Establecida la existencia de un local de la empresa en Nigua, es valida la notificación de una sentencia hecha en ese lugar, aun cuándo la compañía tenga su domicilio principal en Santo Domingo. No. 2, Ter., Mar., 1998, B.J. 1048.

En vías de constitución

El medio de inadmisión fundado en la falta de constitución de una sociedad al momento de concertar un contrato de compraventa y de interponer una demanda en validez de una oferta real de pago, queda subsanado si al momento del juez fallar ha finalizado su constitución. No. 5, Pr., 20 Oct. 1997, B.J. 1043.

Extranjeras

Una empresa extranjera debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de su país de

origen no debe estar constituida conforme a las leyes dominicanas para actuar válidamente en los tribunales del país. La Corte debe verificar si la empresa cumple los requisitos de registro para tener vigencia en el país, y en caso de no estar registrada declarar la nulidad de sus actuaciones, ya que el Art. 39 del C.Pr.Civ., aplicable a lo penal, califica como irregularidades de fondo que afectan la validez del acto la falta de calidad para actuar en justicia. No. 13, Seg., Oct. 2010, B.J.1199.

Irregulares

Las irregularidades en que se haya incurrido en la constitución de una compañía, como lo relativo a la validez o no de los aportes en naturaleza, es competencia de los tribunales de comercio y no del Tribunal de Tierras. No. 11, Ter., Ago. 2002, B.J. 1101.

Liquidación

la Junta General de Accionistas, corresponde al liquidador que haya sido designado. Sin embargo, éste no puede, sin poder especial y expreso de los Estatutos o de quien lo haya designado, proceder a la venta de los inmuebles de la sociedad. No. 36, Ter., Ago. 2005, B.J. 1137.

Un bien mueble o inmueble integrante del activo de una entidad en proceso de disolución y liquidación puede ser sometido a un procedimiento de embargo y adjudicación, siempre que este proceso se haya iniciado previo a la intervención oficial de las autoridades monetarias. No. 17, Pr., Jul.2010, B.J. 1196

Miembro del consejo de administración

No constituye un contrato de trabajo la designación por decreto de un miembro del Consejo de Administración de una empresa en la que el Estado es accionista. El miembro actúa en este caso como mandatario del Estado. Esta situación no impide que entre el mandatario y la empresa se forme un contrato de trabajo si, además de sus funciones públicas, la empresa le asigna otras que implican un servicio personal, subordinado y remunerado. La destitución por el Estado de su representante en el Consejo no produce la terminación de la relación laboral que puede haberse creado entre él y la empresa. No. 22, Ter., Sept. 2008, B.J. 1174.

Es competente la jurisdicción laboral para conocer la demanda del trabajador que, además de ser un directivo de REFIDOMSA designado por decreto, prestaba sus servicios subordinados como encargado del Departamento Medioambiental. No. 26, Ter., Abr. 2009, B.J. 1181.

El hecho de que un trabajador de una entidad bancaria en disolución sea a la vez directivo de la misma no faculta a la Superintendencia de Bancos a excluirlo de la determinación de prestaciones que ella debe realizar. Su obligación se limita a dar prioridad en el pago a los trabajadores que no sean directivos (Art. 63, letra C. de la Ley Monetaria y Financiera núm. 182-03). Además, la legislación laboral prohíbe el trato desigual entre trabajadores de una misma empresa, por lo que deben reservarse los mismos beneficios a los afectados por una terminación contractual con responsabilidad para el empleador, sin importar la posición que desempeñen. No. 36, Ter., Jun. 2009, B.J. 1183.

Los administradores no contraen por su gestión ninguna obligación personal o solidaria, a menos que se haya estipulado de manera expresa la solidaridad, como en el contrato de venta en que el administrador dispone que firmaría un pagaré personal garantizando la deuda contraída por la compañía. No. 17, Pr., Mar. 2010, B.J. 1192

Notificación a una sociedad

Si al momento de notificar un mandamiento de pago a una sociedad no se localiza la casa social, el embargante debe indagar el domicilio de los socios, conforme lo establece el Art. 69, p.5 del C.Pr.Civ. La notificación por domicilio desconocido sin la previa indagación viola el derecho de defensa de la sociedad. No. 5, Sal.Reu., Sept. 2010, B.J.1198.

Opción de compra de acciones

El presidente de la compañía X y propietario de una gran parte de las acciones de la misma, luego de recibir un millón de dólares por un contrato de opción de compra de sus acciones en beneficio de la compañía Y, apoderó a Y para vender a la compañía Z por la suma de doscientos mil dólares un porcentaje de las mismas acciones de X objeto de la opción, acciones que Z nunca recibió porque estaban comprometidas a favor de Y. La compañía Z alegó que hubo un fraude entre X y Y para despojarlo de ese dinero. La defensa sostuvo que “se le acusa de vender acciones y no entregarlas, una situación que corresponde conocer a los tribunales civiles”. Acogiendo el criterio de la defensa, la SCJ dice que el alegado hecho constituye un incumplimiento contractual de carácter civil y no una estafa. No. 16, Seg., Ene. 2010, B.J. 1190.

Personalidad jurídica del consejo de administración

El consejo de administración de una sociedad por acciones carece por sí solo de personalidad jurídica, lo que lo imposibilita de participar como demandante o demandado. Para demandar en justicia a dicho consejo, es necesario poner en causa a sus integrantes, designándolos individualmente por sus nombres. No. 09, Pr., Mar. 2000, B. J. 1072.

Poderes del Presidente

Para la transferencia de un inmueble propiedad de una compañía, no resulta suficiente ejercer las funciones de presidente de la misma; es preciso presentar un poder especial y expreso, excepto cuándo los estatutos facultan a dicho funcionario para realizar dicha operación. No. 08, Ter., Jun. 2002, B.J. 1099.

Prueba de su existencia

Para demostrar que una compañía comercial está legalmente constituida, es innecesario que se deposite constancia de todo su proceso de constitución, pudiendo los jueces determinar esa situación a partir de cualquier medio de prueba. No. 13, Ter, Jul. 2006, B.J. 1148.

Representación en juicio

V. Persona moral

Responsabilidad penal

Es incongruente la decisión de la corte que descarga a las personas físicas de una acusación de difamación y retiene una falta civil a la entidad comercial que ellos presidían. Una entidad comercial es una ficción jurídica que no puede proferir, ni escribir, frases difamatorias o injuriosas. No. 41, Seg., Ene. 2006, B.J. 1142.

Sustitución de presidente

Ante el alegato de que fue sustituido el presidente que figuraba en el Certificado de Título, debe verificarse si éste conserva o no esa calidad al momento de la venta. No. 10, Ter., Nov. 2005, B.J. 1040.

Traspaso de acciones

El traspaso de acciones vendidas puede ser válido con simplemente anexar al libro de registro de la compañía el contrato de venta de las acciones y el certificado de acciones debidamente endosado. No. 4, Sal.Reu., Sept. 2010, B.J.1198.

Sólo los accionistas de una compañía tienen calidad para demandar la nulidad de una venta de acciones que no cumplió con la exigencia de ofertarlas previamente a los socios, quedando en principio excluidos de tal reclamación los terceros ajenos a la sociedad. No. 4, Sal.Reu., Sept. 2010, B.J.1198.